



Universidad  
Norbert Wiener

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA**  
**POLÍTICA**

**Tesis**

Barreras en la implementación de los derechos de los pueblos indígenas en el Perú: análisis de la consulta previa y la protección territorial frente a intereses económicos

**Para optar el Título Profesional de**  
Abogada

**Presentado por:**

**Autora:** Berna Sánchez, Yanira Mayra

**Código ORCID:** <https://orcid.org/0009-0003-8209-5209>

**Autora:** Sullcahuaman Montesinos, Rosa Angela


**Código ORCID:** <https://orcid.org/0009-0004-6523-3531>

**Asesor:** Dr. Colchado Ruiz, Martín Emilio

**Código ORCID:** <https://orcid.org/0000-0003-0462-9757>

**Lima – Perú**

**2026**

|  |   |                                    |
|--|---|------------------------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | <b>DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b> |                                    |
|  | <b>CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033</b>   | <b>VERSIÓN: 01</b><br>REVISIÓN: 01 |

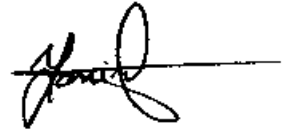
Yo, Rosa Angela Sullcahuaman Montesinos y Yanira Mayra Berna Sanchez egresado de la Facultad de **Derecho y Ciencia Política** y Escuela Académica Profesional de **Derecho y Ciencia Política** de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo de investigación “Barreras en la implementación de los derechos de los pueblos indígenas en el Perú: Análisis de la consulta previa y la protección territorial frente a intereses económicos” Asesorado por el docente: Maertín Colchado Ruiz DNI 77207154 ORCID [https:// orcid.org.0009-0003-8209-5209](https://orcid.org/0009-0003-8209-5209) tiene un índice de similitud de **16 (dieciséis)** % con código 14912:534160791 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....  
 Firma de autor 1  
 Nombres y apellidos del Egresado:  
 Rosa A. Sullcahuaman Montesinos  
 DNI: .....



.....  
 Firma de autor 2  
 Nombres y apellidos del Egresado:  
 Yanira M. Berna Sanchez  
 DNI: .....



.....  
 Firma  
 Nombres y apellidos del Asesor: Martín Colchado Ruiz  
 DNI: 77207154

Lima, 18 de febrero de 2026

## **DEDICATORIA**

Yanira Mayra Berna Sanchez, dedico este trabajo con todo mi corazón a mi hijo, Jhan Pierre cuya sola existencia me regaló una fuerza que no sabía que habitaba en mí. Fuiste mi ancla en los días de tormenta y mi faro de esperanza cuando las fuerzas flaqueaban. Cada paso dado, cada palabra escrita, estuvo inspirado en ti.

A mi mamá, cuya presencia trasciende fronteras y distancias; aunque sus pasos se encuentren en otra tierra, su voz, su fe y su aliento me alcanzan siempre. La admiro como se admira a quien, incluso ante la adversidad, conserva la luz encendida. De ella aprendí que la superación no es un instante, sino un camino constante, y que la fuerza verdadera se sostiene en el amor.

A mi papá, compañero de cada etapa y testigo cercano de mis batallas y victorias. Lo admiro por la serenidad con la que enfrenta la vida, por ser roca firme en mis momentos de duda y faro seguro en mis decisiones. Su apoyo inquebrantable y su presencia constante me recuerdan que ningún sueño se alcanza sin raíces profundas.

## **DEDICATORIA**

Rosa Angela Sullcahuaman Montesinos, dedico este trabajo a mi señora madre quien a sido mi fuerza y apoyo fundamental en lo largo de mi carrera, quiero ser el reflejo de la excelente abogada que sé que abrías sido, gracias no solo por ser mi madre también por ser mi mejor amiga y consejera de vida y sobre todo por ser mi mayor ejemplo a seguir.

A Zeus mi querido y fiel compañero en todo el largo camino de estudio, quien estuvo conmigo aquellas largas y frías madrugadas acompañándome, quien se sentaba en el sofá a escuchar como preparaba mis exposiciones o mis alegatos para mi simulación. En tus ojos querido Zeus encontré aquella luz de fortaleza para seguir adelante.

A mi querido y dulce Szymon, mi hogar a miles de kilómetros, gracias por apoyarme siempre, gracias por esas palabras que muestran lo orgulloso que estas de mí, gracias por creer en mí y darme la mano cuando creí que ya no podría, gracias porque aun en la distancia puedo sentir tu calidez y ese inmenso amor.

## AGRADECIMIENTOS

Agradecer primeramente a Dios quien nos guio e ilumino en cada paso de este largo camino, quien nos ayudó a resistir ante cada desafio

A cada uno de nuestros seres queridos por todo su apoyo incondicional, por ser nuestra mayor motivación en cada momento, por creer en nosotras incluso cuando nosotras ya no lo hacíamos, sin su apoyo y amor no habríamos podido seguir adelante.

Y sobre todo agradecemos mutuamente por no dejarnos vencer a pesar de las adversidades, porque ante tantas situaciones malas fuimos el apoyo la una de la otra, una amistad que nació desde el día 1 de la carrera y que ahora nos llevo a lograr un gran sueño graduarnos juntas.

Con cariño y orgullo,

Yanira    Mayra    Berna  
Sanchez.

Rosa Angela Sullcahuaman  
Montesinos

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| DEDICATORIA.....                                  | 3  |
| DEDICATORIA.....                                  | 4  |
| AGRADECIMIENTOS.....                              | 5  |
| ÍNDICE.....                                       | 6  |
| RESUMEN.....                                      | 7  |
| ABSTRACT.....                                     | 8  |
| I. INTRODUCCIÓN.....                              | 9  |
| 1.1. Contextualización y relevancia nacional..... | 9  |
| 1.2. Derecho comparado.....                       | 14 |
| 1.3. El problema.....                             | 16 |
| 1.4. Justificación.....                           | 18 |
| 1.5. Objetivo.....                                | 24 |
| II.METODOLOGÍA.....                               | 26 |
| 2.1. Tipo de Estudio.....                         | 26 |
| 2.2. Diseño de Investigación.....                 | 26 |
| 2.3. Población y Muestra.....                     | 26 |
| 2.4. Categorías.....                              | 27 |
| 2.5. Procedimientos.....                          | 28 |
| 2.6. Aspectos Éticos.....                         | 29 |
| III.RESULTADOS.....                               | 30 |
| IV.DISCUSION.....                                 | 35 |
| V.CONCLUSIONES.....                               | 37 |
| VI.RECOMENDACIONES.....                           | 38 |
| VII.REFERENCIAS.....                              | 39 |

## RESUMEN

El presente artículo examina la implementación del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en el Perú, destacando la discrepancia entre el reconocimiento normativo y su aplicación efectiva. A pesar de que el Estado peruano ha ratificado el Convenio 169 de la OIT y promulgado la Ley N.º 29785, persisten limitaciones estructurales, políticas e institucionales que obstaculizan la participación real de las comunidades indígenas en decisiones que afectan sus territorios y derechos colectivos.

El objetivo central del estudio es identificar las principales barreras que impiden la realización adecuada de la consulta previa, así como analizar las consecuencias de su omisión en la autonomía y gobernanza territorial indígena. La metodología utilizada es de tipo cualitativo y documental, basada en el análisis de normas nacionales e internacionales, jurisprudencia relevante y literatura especializada.

Los resultados evidencian que la consulta previa se aplica de manera superficial, simbólica o extemporánea, y en algunos casos es reemplazada por mecanismos administrativos que desvirtúan su propósito. Entre las barreras más relevantes se pueden identificar a la corrupción, a la falta de voluntad política, a la debilidad institucional y a la escasa representación indígena que existe en los espacios de decisión.

En conclusión, el estudio plantea la necesidad urgente de una reforma normativa e institucional que garantice una consulta previa efectiva, en consonancia con los principios de interculturalidad, justicia social y gobernabilidad democrática. Este trabajo busca contribuir a una reflexión crítica sobre el rol del Estado en la garantía de los derechos colectivos y en la protección del territorio ancestral indígena.

**Palabras clave:** Consulta previa, Pueblos indígenas, Derechos colectivos. Participación, Derechos colectivos

## ABSTRACT

This article analyzes the implementation of the right to prior consultation of indigenous peoples in Peru, emphasizing the gap between its legal recognition and its actual implementation. Although the Peruvian State ratified ILO Convention 169 and approved Law No. 29785, there are still structural, political and institutional obstacles that limit the effective participation of indigenous communities in decisions that affect their territories and collective rights. The main purpose of the research is to identify the most significant barriers that hinder the proper application of this right and to examine the repercussions of their non-compliance on the autonomy and territorial management of indigenous peoples. The research adopts a qualitative and documentary approach, based on the study of national and international standards, relevant judicial rulings and contributions of specialized doctrine. The findings show that prior consultation, in many cases, is carried out in a limited, formalistic or late manner, and is even replaced by administrative procedures that distort its purpose. Among the main factors that hinder its implementation are corruption, lack of political will, institutional fragility and low indigenous representation in decision-making bodies. In summary, the study proposes the need to promote regulatory and institutional reforms that ensure genuine prior consultation and in accordance with the principles established in ILO Convention 169.

**Keywords:** Prior consultation, Indigenous peoples, Collective rights. Participation, Collective Rights

# I. INTRODUCCIÓN.

## 1.1. Contextualización y relevancia nacional.

El presente estudio aborda una cuestión central para el derecho constitucional y la protección de los derechos humanos en el Perú: las limitaciones que enfrenta la implementación del derecho a la consulta previa y la protección efectiva de los territorios de las comunidades indígenas. En los engranajes motivacionales, este tema tiene una importancia tópica dada la política y la economía de un pasado no tan distante, el “retroceso normativo, la invasión de actividades extractivas y la continuación de conflictos socioambientales que afectan las tierras ancestrales.

Creemos que esto es más que un asunto legal o administrativo. Es un resultado de las desigualdades históricas aún arraigadas que con el tiempo han sido reproducidas bajo un conjunto duradero de arreglos institucionales, dinámicas políticas asimétricas y relaciones económicas profundamente desiguales. Estas desigualdades no surgen en un vacío. Ocurren dentro de un marco de desarrollo que siempre ha favorecido la explotación de recursos naturales sobre la promoción de derechos colectivos y el sostenimiento de los pueblos indígenas. En este sentido, la voluntad política no es simplemente lo que se ha dicho. Es la capacidad de cambiar esas estructuras para cumplir la genuina voluntad de que los derechos legales consagrados no sean meramente enmarcados, sino que se ejerzan activamente. La capacidad institucional, por su parte, implica no solo contar con marcos normativos adecuados, sino también con organismos autónomos, recursos financieros y personal capacitado para implementar y supervisar de forma imparcial la consulta previa. Finalmente, la correlación de fuerzas entre actores donde sectores económicos con gran influencia logran imponer sus intereses determina en gran medida si la consulta previa será un verdadero instrumento de participación o un trámite formal sin impacto real en la toma de decisiones.

La consulta previa, libre e informada constituye un derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico peruano. Su finalidad principal es garantizar que los pueblos indígenas participen de manera efectiva en las decisiones que puedan impactar sus territorios, recursos y formas de vida. La razón de su existencia se vincula con la necesidad de revertir una histórica exclusión política y social, así como de consolidar un modelo de gobernanza que reconozca la diversidad cultural como un valor central del Estado. Considero que su integración en el sistema legal peruano no es el resultado de un

solo acto aislado, sino más bien el resultado de un proceso prolongado que surge del cumplimiento de obligaciones internacionales, recomendaciones emitidas por la OIT y la Defensoría del Pueblo, y la presión social derivada de conflictos donde la ausencia de este mecanismo resultó en tensiones severas. Así, su verdadero valor no radica solo en su promulgación, sino también en la capacidad del Estado para garantizar su cumplimiento efectivo de manera que no se convierta en un mero procedimiento formal carente de real impacto.

Internamente, este derecho está reconocido en la Ley N.º 29785 y su reglamento, que implementa el mandato constitucional de salvaguardar la identidad étnica y cultural de las comunidades nativas y campesinas. La constitución de la República del Perú, en su Artículo 2, reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural y en el Artículo 89, establece la protección de las comunidades campesinas y nativas, garantizando el territorio. La forma en que lo interpreto, esta arquitectura legal es un escudo que debería ser adecuado para detener cualquier forma de violación territorial, pero en realidad, la jerarquía constitucional cede ante intereses económicos de gran escala. Esto demuestra que las leyes por sí solas no protegen los derechos a menos que exista un control institucional autónomo y eficaz con sanciones para aquellos que incumplen las disposiciones legales. En consecuencia, la consulta previa está cargada con la responsabilidad de no solo garantizar el cumplimiento sino también de asegurar que no haya manipulación legal o interpretación restrictiva.

En el ámbito internacional, Perú es un Estado Parte del Tratado N.º 169 de la OIT que requiere que los gobiernos de las partes contratantes realicen consultas previas que sean libres e informadas con los pueblos y comunidades indígenas con miras a llegar a acuerdos que respeten su autodeterminación. Creo que este tratado refuerza no solo la legitimidad interna de la consulta previa, sino que también coloca al Estado peruano bajo el escrutinio de la comunidad internacional. En contextos donde las garantías internas están debilitadas, esta obligación internacional, o tratado, proporciona una capa adicional de protección, pero solo si el Estado está dispuesto a cumplir con las observaciones y recomendaciones, y si los pueblos indígenas pueden acceder a este marco legal a nivel internacional.

En este contexto legal y de políticas, IWGIA (2025) destaca que Perú tiene una gran diversidad geográfica, cultural y lingüística, lo que se evidencia por el reconocimiento oficial de 47 lenguas indígenas habladas por 55 pueblos indígenas que habitan a lo largo del Amazonas y los Andes. Según el Censo Nacional de Población y Vivienda (2017),

5,972,603 personas se identificaron con un grupo indígena o nativo. Tales cifras no deben ser vistas simplemente como descriptivas, sino como fundamentales para la creación de políticas públicas relevantes e inclusivas. Lo más importante es que ignorar las profundas e intrincadas características de esta población no solo perpetúa la narrativa de exclusión, sino que también socava la esencia de la toma de decisiones estatales en relación con el desarrollo y la correcta planificación espacial.

Por su parte, Lauracio Ticona (2023) advierte que existe una brecha significativa entre la presencia demográfica de los pueblos indígenas y su incidencia política real. Este desfase, en mi análisis, es uno de los indicadores más claros de que la consulta previa se ha reducido a un acto procedimental. Mientras no se convierta en un espacio vinculante, capaz de incidir efectivamente en las políticas y proyectos que afectan a estas comunidades, la brecha entre la norma y la realidad seguirá ampliándose. De ahí que fortalecer este derecho implique también reforzar la representación política y la participación directa de los pueblos indígenas en todos los niveles de decisión.

Asimismo, IWGIA (2025), se parte del reconocimiento de que el Perú es una nación extraordinariamente variada, no solo en su geografía y ecosistemas, sino también en su cultura y lenguas; esta diversidad se manifiesta en la aceptación oficial de 47 idiomas indígenas que son hablados por 55 comunidades originarias, que se encuentran tanto en la región andina como en la Amazonía. De acuerdo con el Censo Nacional de Población realizado en 2017, 5.972.603 individuos peruanos se identifican como integrantes de un pueblo indígena o nativo no solo resalta la variedad cultural de la nación, sino que también pone de relieve la dimensión del colectivo social que se ve impactado por las políticas gubernamentales relacionadas con el territorio y el medio ambiente. Considero que esta subrepresentación estadística es una forma sutil pero muy efectiva de exclusión. Cuando un grupo no está visibilizado en los registros oficiales, su capacidad de exigir derechos disminuye drásticamente. Por ello, propongo que la actualización de los censos y registros poblacionales sea una prioridad, pues sin datos confiables no es posible implementar una consulta previa realmente representativa.

Según Amaya (2025), el Congreso ha impulsado medidas favorables a intereses extractivos, incluso en perjuicio de normas ambientales y de protección indígena. En mi criterio, este patrón legislativo demuestra que el problema de la consulta previa no es únicamente normativo, sino que está profundamente ligado a la correlación de fuerzas políticas y económicas en el país. Esto significa que, aunque las leyes estén vigentes, su

alcance se ve condicionado por agendas de poder que priorizan el crecimiento económico inmediato sobre la sostenibilidad ambiental y el respeto a los derechos colectivos.

A lo anterior se suma que la denuncia presentada por líderes del pueblo Wampis, quienes reportaron ataques armados ante la inacción del Estado frente a la minería ilegal (AP News, 2024), no puede interpretarse como un hecho aislado, sino como un síntoma de una deficiencia estructural en la capacidad estatal para garantizar la seguridad y la integridad territorial de los pueblos indígenas. En paralelo, The Guardian (2024) alerta que más del 20 % de las áreas habitadas por comunidades en aislamiento voluntario se encuentran amenazadas por proyectos extractivos, lo que agrava el riesgo de desaparición cultural y física de estas poblaciones. En mi análisis, estos hechos reflejan una doble vulneración: por un lado, la omisión del deber estatal de prevenir, controlar y sancionar actividades ilegales que invaden territorios indígenas; y, por otro, la permisividad o tolerancia frente a iniciativas económicas que, aun siendo autorizadas legalmente, contravienen estándares internacionales de protección reforzada. Por lo tanto, la simple existencia de normas jurídicas, por más avanzadas que sean, resulta insuficiente si no va acompañada de una presencia efectiva del Estado en los territorios, de mecanismos operativos de respuesta inmediata y de un compromiso político sostenido que priorice la protección de los pueblos indígenas por encima de intereses extractivos. De lo contrario, la consulta previa y la protección territorial seguirán siendo más una declaración formal que una garantía real y exigible.

En cuanto a la práctica de la consulta, O'Diana Rocca (2022) observa que en el sector hidrocarburos esta suele llevarse a cabo antes de la adjudicación de contratos, mientras que en el ámbito minero se ejecuta cuando la empresa ya ha sido designada, configurando así un desequilibrio inicial que condiciona todo el proceso. Asimismo, la figura del “acuerdo previo”, vigente desde 1995, ha sido utilizada como una herramienta para que las empresas accedan a tierras comunales antes de la realización de la consulta oficial, lo que distorsiona su objetivo original de garantizar un consentimiento libre e informado. A mi juicio, esta práctica pone en evidencia que ciertos marcos normativos, lejos de fortalecer la protección de derechos, son interpretados y aplicados de manera estratégica para favorecer intereses empresariales, debilitando así la esencia misma de la consulta previa. En este sentido, el inicio de estos procedimientos, si no se abordan estos vacíos legales y procedimentales, perpetuará su existencia comenzando bajo condiciones de manifiesta desigualdad donde las comunidades optan por permanecer pasivas. Esto perpetúa las relaciones Estado-empresa-pueblos indígenas, cuyo desequilibrio sigue

siendo la norma, y la consulta previa todavía se ve más como un chequeo que debe hacerse con fines de validación legal que como un verdadero marco participativo y protector.

Por último, las comunidades indígenas de Panamá, representadas por la CIDH, expresaron la necesidad de recuperar el acceso a tierras y recursos que fueron históricamente suyos, pero que ahora son esenciales para la expansión de plantaciones de palma de aceite de monocultivo y granjas ganaderas: operaciones extractivas, y trabajar de manera cooperativa para construir granjas que cumplan con criterios progresistas. Con este fin, propongo que la evaluación ambiental culturalmente receptiva de cualquier propuesta de proyecto que disponga de Atributos Indígenas de la Filosofía de Reconocimiento de la Tierra incluya requisitos de Mantener, Renovar y Restaurar Tradiciones. Prácticas y características biofísicas reconocibles, definitorias y conectivas del lugar, ancladas en el tejido productivo de granjas constitucionales y granjas cooperativas, Ottawa, Ottawa, moderno o súper folleto, y rejuvenecimiento. La necesidad de que estos criterios sean adoptados como criterios obligatorios dentro de los marcos de políticas públicas en lugar de meras sugerencias técnicas destaca, ya que esta es la única manera de asegurar que las decisiones del estado honren la cosmovisión de los pueblos indígenas. Creo que incluir estos elementos en la consulta previa no solo fortalecería su legitimidad, sino que también ayudaría a evitar conflictos socioambientales al asegurar que el desarrollo económico no se persiga de manera que anule los derechos colectivos y el pluralismo cultural del país.

En conclusión, el análisis de las fuentes disponibles y la evidencia empírica sugiere que la implementación de la consulta posterior en Perú sigue siendo más procedimental que sustantiva. Las lagunas normativas, la subrepresentación estadística, la presión de intereses económicos y las restricciones institucionales crean una situación en la que se reconoce un derecho, pero el ejercicio constitucional está severamente restringido. Esta es la razón por la que creo que cualquier reforma destinada a fortalecer este derecho debería, en primer lugar, ir más allá de meros ajustes normativos e incorporar cambios fundamentales para garantizar su implementación efectiva. Igualmente, es esencial que estos cambios vengán acompañados de un fortalecimiento de la capacidad institucional para que los organismos relevantes cuenten no solo con el marco legal adecuado, sino también con los recursos necesarios, herramientas y autonomía para implementarlo libre de restricciones indebidas. También es crucial fomentar un cambio en la voluntad política que busque activamente transformar el reconocimiento de los pueblos indígenas en el de actores sociales y políticos genuinos, en lugar de receptores pasivos de las decisiones del

estado. Se deduce que la consulta previa debería desarrollarse en un marco más sofisticado y vinculante que sea capaz de afectar de manera realista y decisiva las políticas y proyectos que impactan los territorios en los que el desarrollo económico no se impondrá, de manera unilateral, sobre los derechos colectivos del pueblo. Solo a través de este método el documento se convertirá en una prueba indiscutible de sus logros en justicia social, su cohesión cultural y su protección ecológica.

## **1.2. Derecho comparado**

Al investigar el derecho comparativo a la consulta previa con los pueblos indígenas en todo el mundo, Bolivia y Colombia sirven como dos estudios de caso relevantes para ilustrar los derechos de los pueblos indígenas que están siendo codificados legalmente e implementados institucionalmente. En Bolivia, la Constitución Política del Estado Plurinacional adoptada en 2009 marcó un hito en el reconocimiento de la plurinacionalidad del país. Este reconocimiento va más allá de consideraciones meramente culturales o sociales, ya que también tiene peso legal y político. Concede derechos primarios, como la autodeterminación, la autonomía y la autogobernanza, a las naciones y pueblos indígenas y campesinos en los artículos 2 y 30. El reconocimiento constitucional implica aquí el deber fundamental del Estado de consultar y negociar previamente con estas comunidades antes de adoptar cualquier medida que afecte sus tierras, culturas o formas de vida.

La aceptación de la Directiva 169 de la Organización Internacional del Trabajo es la primera instancia de su aplicación que captura el espíritu de su libertad de consentimiento previo e informado como algo obligatorio y legalmente exigible. En principio, esto significa que el consentimiento de los pueblos indígenas no es simplemente un gesto ceremonial, sino un elemento definitorio de la legalidad de cualquier emprendimiento y política. Sin embargo, en el mundo de la práctica, la aplicación de estos principios está lejos de ser sencilla. La tensión entre el crecimiento económico y estos derechos socioculturales ha engendrado conflictos sociales y protestas que, particularmente en los sectores de hidrocarburos y minería donde se concentran muchos proyectos de interés nacional, demuestran la lucha por el equilibrio en la que estos dos intereses se encuentran. Estas instancias demuestran que Bolivia tiene un marco legal robusto, pero carece de un proceso de consulta eficiente y completamente autónomo. Esto se ve aún más agravado

incluso ante finanzas que están abrumadoramente a favor de los intereses capitalistas frente a los derechos territoriales indígenas.

En Colombia, ha habido un impresionante progreso legal evolutivo que ha impulsado el derecho a la consulta previa desde una perspectiva constitucional. La Corte Constitucional ha sido central en este desarrollo, al emitir fallos que han transformado el proceso de consulta en un derecho fundamental cuyo mandato legal primario obliga tanto al gobierno como a otras partes. La sentencia T-129 de 2011 epitomiza este desarrollo al afirmar que cualquier acción estatal que impacte a las poblaciones indígenas y afrodescendientes debe ser precedida por un proceso de consulta previo, libre, informado y culturalmente apropiado. Esta sentencia no solo anuló una serie de actos administrativos que infringían este derecho constitucional, sino que también estableció parámetros constitucionales considerables respecto a ese proceso de consulta constitucional, especialmente en cuanto a la necesidad de mantener principios de autodeterminación y organización comunitaria.

Considero que la experiencia colombiana en cuanto a la consulta previa es una lección valiosa para el contexto peruano debido al hecho de que ilustra la posibilidad real de transformar el derecho articulado en la Constitución, compromisos internacionales y jurisprudencia en un mecanismo protector para los pueblos indígenas. Es el caso de la Constitución de Colombia, Artículo 330, que en reconocimiento de la autonomía de los territorios indígenas y su autogobierno de acuerdo con sus costumbres, no se mantiene como una mera proclamación simbólica, sino que empodera a las comunidades para participar directamente en decisiones que afectan profundamente sus vidas y las tierras que habitan. Esto se apoya aún más por el Convenio 169 de la OIT que impone una obligación de consultar como un paso necesario previo a cualquier acción que afecte sus derechos, elevando así la consulta previa a una posición de obligación legal internacional. Lo más notable es cómo la corte constitucional colombiana ha atribuido contenido y vigor a este derecho, como se evidencia en el fallo T-652 de 2016 y T-002 de 2017 que emitieron fallos definitivos que tuvieron el efecto de la nulificación de actos administrativos y la suspensión de ciertas obras, y en los fallos SU-123 de 2018 y C-030 de 2019 donde se enfatiza que el 'proceso' Esta combinación de marcos legales, internacionales y jurisprudenciales crea un entorno donde la consulta previa ya no es una formalidad procedural, sino más bien un genuino instrumento de diálogo y defensa del territorio. En mi opinión, Perú puede beneficiarse de esta experiencia, pero solo en la

medida en que sea capaz de consolidar su legislación y, igualmente importante, garantizar que el Poder Judicial y las instituciones adecuadas tomen medidas decisivas para superar su incumplimiento, garantizando que se ejerza con la misma efectividad y consideración que los precedentes más bien fundados en la región.

Esta legislación ha permitido que las consultas previas trasciendan la percepción del proceso burocrático y se aprecien como fundamentales para la legitimación de políticas y proyectos públicos. Sin embargo, la falta de recursos apropiados, la oposición de algunos actores privados y estatales, y la dificultad de diseñar procesos participativos que honren las diferencias culturales, son algunos de los muchos desafíos para una implementación efectiva. El poder judicial, sin embargo, ha actuado como garante que asegura que las comunidades y sus derechos, cuando se violan, cuenten con las herramientas necesarias para defenderse, y ha llegado incluso a suspender proyectos que carecen de la consulta previa requerida para los abusos a los que pretenden someter a las personas.

En última instancia, similar al contexto peruano, ambos países han dado pasos significativos hacia adelante, lo cual contrasta bastante en el caso de Perú porque, incluso con un marco legal que respalda el proceso de consulta previa, a menudo se reduce a una formalidad con poca capacidad para vincular o afectar cualquiera de los proyectos que son perjudiciales para las comunidades. Esta comparación plantea la pregunta sobre la necesidad de mejorar el marco legal y las instituciones de apoyo para una consulta previa que sea efectiva y respetuosa con el marco dentro del cual deben preservarse los conflictos y la diversidad cultural y territorial de los pueblos indígenas.

### **1.3. El problema**

Aunque el marco jurídico peruano respaldado por la Constitución Política, la Ley N.º 29785 y el Convenio 169 de la OIT establece de forma explícita el reconocimiento y la protección de derechos colectivos como la consulta previa, el respeto a los territorios ancestrales y la participación en procesos interculturales, la realidad demuestra que existe una profunda brecha entre lo que la norma promete y lo que efectivamente se ejecuta. Esta distancia entre el plano normativo y la práctica se hace especialmente evidente en contextos de expansión de actividades económicas como la minería, la explotación petrolera o la tala indiscriminada, en los que las decisiones estatales, lejos de priorizar la

protección de derechos fundamentales, suelen alinearse con intereses privados y extractivos. Ello genera conflictos socioambientales recurrentes, incrementa la tensión entre comunidades y empresas, y socava la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

A esta contradicción estructural se suman problemáticas persistentes como la corrupción, que debilita la imparcialidad en la aplicación de la ley; la limitada capacidad operativa de las instituciones estatales, que impide una supervisión adecuada; y la falta de voluntad política para garantizar la plena vigencia de los derechos indígenas frente a la presión de grandes inversiones. De igual manera, la baja representación indígena en los espacios donde se toman decisiones estratégicas impide que las comunidades puedan influir de manera efectiva en el rumbo de políticas que afectan directamente sus territorios y modos de vida.

En mi perspectiva, estas limitaciones no responden únicamente a fallas administrativas, sino que son el reflejo de desigualdades históricas que siguen vigentes en el país. La persistente discriminación hacia los pueblos originarios, las barreras lingüísticas que dificultan la comunicación en su propio idioma y la ausencia de un enfoque estatal que reconozca y respete sus sistemas de organización y cosmovisiones, profundizan la exclusión social y política. Además, la falta de aplicación efectiva de la consulta previa debilita la construcción de una gobernanza verdaderamente democrática e inclusiva, lo que evidencia que, a pesar de la existencia de un marco legal robusto, este se aplica de forma fragmentada y condicionada por intereses económicos y políticos coyunturales.

En este sentido, considero que el problema de la implementación de la consulta previa y de otros derechos colectivos no se limita a la existencia de vacíos normativos, sino que abarca un entramado de factores estructurales e institucionales que condicionan su cumplimiento. Mientras el Estado no adopte una política sostenida que fortalezca la institucionalidad, garantice la autonomía de las comunidades y promueva una justicia intercultural efectiva, las leyes seguirán siendo más una declaración de intenciones que un mecanismo real de protección. Este escenario exige repensar no solo el marco legal, sino también las prácticas de gestión pública, de modo que los pueblos indígenas sean actores centrales y no marginales en las decisiones sobre su presente y su futuro.

### **1.3.1. Problema General.**

¿Por qué, a pesar del marco normativo vigente en el Perú, el Estado no garantiza de forma efectiva la implementación del derecho a la consulta previa ni otros derechos fundamentales de los pueblos indígenas frente a actividades que afectan su territorio y autonomía?

### **1.3.2. Problemas específicos.**

¿Qué factores estructurales, institucionales y políticos limitan la aplicación efectiva de la normativa sobre derechos colectivos indígenas en el marco de proyectos extractivos o de infraestructura?

¿Cómo inciden la falta de consulta previa, la desigualdad sociocultural y la débil representación indígena en la toma de decisiones públicas que afectan a sus territorios y modos de vida?

### **1.4. Justificación.**

El presente estudio se desarrolla sobre un marco jurídico robusto que, al menos en el plano teórico, reconoce y protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el Perú. Normas como el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que impone al Estado la obligación de realizar una consulta previa, libre e informada antes de aprobar cualquier medida que afecte directamente a los pueblos indígenas, junto con la Ley N.º 29785, que regula su ejercicio en el ámbito nacional, constituyen piezas esenciales para garantizar la participación efectiva y la autodeterminación de estos colectivos. Estos pasos se complementan con las disposiciones de la Ley N.º 27811, que otorga protección legal al conocimiento colectivo asociado con recursos biológicos, para los cuales se ha ganado el derecho al reconocimiento, y el derecho de propiedad y la distribución equitativa de beneficios se ha incrementado. Lo desalentador es que la mera existencia de un marco legal no es sinónimo de implementación legal. En realidad, factores estructurales, decisiones políticas y motivaciones económicas han socavado, en muchas ocasiones, su aplicación, colocando la explotación de recursos por encima de la protección de los derechos fundamentales.

Un ejemplo que demuestra esta brecha entre la ley y la realidad es la Ley N.º 31973, la cual fue promulgada en 2024, que aprobó sin un proceso de consulta previa, una decisión a tal efecto. Tal omisión, que se define en los preceptos de la legislación aún vigente como una violación, señala la contradicción en principio entre la posición oficial y el comportamiento del estado, socavando la certeza legal y la confianza cívica en el sistema. En este caso, la legislación y su aplicación con énfasis primario en la rendición de cuentas es resuelta y fundamental, no primando la paradoja del asunto a resolver.

Gran parte de este predicamento socioeconómico todavía se entiende de manera deficiente. La falta de estrategias interdisciplinarias intencionadas que integren los métodos racionales de la economía, la interpretacionología de la sociología, los métodos críticos y cualitativos de la antropología, la psicología social y la ciencia política ha hecho que el problema parezca irreconocible. Los hilos de las enormes redes de **Yrigoyen Fajardo**, al mirar las relaciones interculturales y el pluralismo legal, subrayan la necesidad de aceptación de los sistemas normativos de los pueblos indígenas como marcos legales que paralelamente al sistema legal nacional, en lugar de ser estructuras subordinadas. Siguiendo a Soto Palacios, la negociación intercultural para la construcción de consensos en torno a configuraciones protectoras y de desarrollo —sin verse obstaculizada por la integridad de las aspiraciones comunitarias, y la esencia de la cultura que está enraizada en el seno de la comunidad— es supuestamente no reconocida. En el momento en que ejecutamos este proceso como una mera formalidad, el proceso pierde la esencia del marco y se relegó a un gesto simbólico sin un significado consecuente.

La importancia práctica de esta investigación proviene de la necesidad de desconectar el proceso de consulta de otros derechos asociados como la participación ciudadana, el acceso a la información y el proceso de evaluación ambiental. Estos factores no son adiciones irrelevantes al proceso, sino más bien constituyentes de una sinergia protectora que mejora la transparencia y permite a las comunidades acceder a información disponible y oportuna para tomar decisiones informadas. Ignorar esta dimensión es desmembrar el sistema de cobertura protectora y, como tal, la efectividad del derecho se ve notablemente disminuida.

El sector minero y energético es particularmente crítico. La mayor parte del tiempo, las consultas se llevan a cabo en las etapas posteriores de los proyectos cuando ya se han tomado decisiones estratégicas, lo que relegada a las comunidades a un estatus de

observador pasivo. Esta práctica vulnera el principio de buena fe recogido en el Convenio 169 y refuerza la percepción de que la consulta es un obstáculo para la inversión, en lugar de un mecanismo legítimo de participación democrática.

Frente a esta situación, el presente estudio intenta contribuir no solo un marco legal sino también uno social. Examinar críticamente el fracaso de la consulta previa y su vínculo con el control fronterizo permite sacar a la luz una de las principales causas de los conflictos socioambientales en Perú. También permite formular propuestas que garanticen la participación oportuna, informada y vinculante de las comunidades en decisiones que impacten su territorio, recursos y forma de vida.

La metodología combina un análisis legal y crítico con el estudio de casos específicos para medir el texto de la ley frente a su implementación real. Este enfoque particular es relevante en esta instancia ya que no solo describe la norma legal, sino que señala sus brechas, debilidades y contextos prácticos en los que se pueden proponer alternativas a la reforma. Así, la consulta previa se trata como un proceso de trabajo que es dinámico y opera dentro de un conjunto de tensiones políticas, económicas y culturales.

Con este fin, el objetivo específico de esta investigación es fortalecer la consulta previa como un instrumento de gobernanza intercultural que pueda corregir las relaciones entre el estado y los pueblos indígenas que han sido desiguales y asimétricas en toda la historia. Solo una aplicación temprana, consistente y legalmente vinculante puede garantizar que las políticas de desarrollo se implementen de una manera que respete el pluralismo cultural, proteja las tierras ancestrales y apoye un desarrollo inclusivo y sostenible.

Se abordan en esta sección los problemas existentes dentro de una compleja red de relaciones en ámbitos legales y también políticas. Si bien hay un robusto marco legal, la práctica real de instituir el derecho a la consulta previa y la posterior jurisdicción de protección está inmersa en carencias estructurales y circunstanciales. Varias disposiciones en la ratificación de Perú del Convenio 169 de la OIT, por ejemplo, establecen que cualquier acción administrativa o legislativa que pueda afectar significativamente a los pueblos indígenas debe llevarse a cabo de manera consultiva y de buena fe. La Ley N. 29785 elabora este marco legal, mientras que la Ley N. 27811 ofrece protección adicional al salvaguardar el conocimiento colectivo sobre los recursos

biológicos. Incluso la Constitución en los artículos 2 y 89 reconoce la identidad étnica y cultural de las comunidades campesinas y nativas y garantiza la integridad de sus tierras.

No obstante, factores como la inercia institucional, las presiones de sectores económicos y las prácticas políticas que subordinan los derechos indígenas a intereses extractivos han configurado un escenario en el que las leyes pierden fuerza vinculante. En sectores como la minería, el petróleo y la explotación forestal, la búsqueda de inversión ha primado, en muchas ocasiones, sobre el respeto a los derechos colectivos, derivando en conflictos sociales, daños irreversibles a los ecosistemas y un clima de desconfianza hacia las autoridades.

Casos como el conflicto de Bagua (2009), las demandas del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis o las acciones legales impulsadas por la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) muestran cómo, en la práctica, la consulta previa se ha reducido a un procedimiento formal sin verdadero diálogo intercultural. La aprobación de la Ley N.º 31973 sin consulta previa confirma que persisten patrones que vulneran el principio de seguridad jurídica y priorizan proyectos extractivos sobre la protección de derechos.

En el plano doctrinal, el reconocimiento de los sistemas normativos propios de los pueblos indígenas no es un gesto simbólico, sino una obligación jurídica y política, como advierte Yrigoyen Fajardo. Sin embargo, la realidad muestra un patrón de intervención estatal que obliga a las comunidades a un modelo de desarrollo basado en la extracción, sin expectativas de sostenibilidad ambiental o justicia social intercultural.

Saltar o interpretar mal el proceso de consulta previa da la impresión de conflicto social y degradación ambiental. La exclusión estructural de la toma de decisiones por parte de los Pueblos Indígenas, la falta de capacidad del Viceministerio de Asuntos Interculturales, la corrupción, la ausencia de una política pública culturalmente apropiada y las barreras lingüísticas contribuyen a la persistencia de esta situación. La falta de información actualizada en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas (BDPI) es una barrera para la consulta de las comunidades que deberían ser consultadas. Esto tiene serias consecuencias sobre la realizabilidad de sus derechos.

Por lo tanto, hay un cambio radical de poder político y económico que debe lograrse y democratizarse. El cambio en el poder político, como sugiere Soto Palacios, posiciona el subjuntivo de la consulta como la gobernanza del poder que debe distribuirse en la construcción de un compromiso equitativo. Esta construcción de compromiso abarca la participación activa y evaluativa ambiental y está informada por la perspectiva indígena para ser respetuosa de su cosmovisión. Este cambio requerirá construir institucionalmente sistemas de restricción, autonomía para las entidades responsables, sistemas legales organizacionales en los puntos primarios de control y rendición de cuentas, y se deben considerar los sistemas de gobernanza y estructura indígena como sistemas operativos para los procesos.

El objetivo final de esta investigación es ir más allá de describir la brecha entre la norma y la práctica. Busca delinear las deficiencias estructurales que impiden el pleno ejercicio del derecho a la consulta y formular recomendaciones para fortalecer tanto su exigibilidad legal como su importancia social. Este derecho, cuando se ejerce adecuadamente, es crucial para evitar conflictos, fomentar la gobernanza intercultural y avanzar hacia un modelo de desarrollo más equitativo e inclusivo.

El enfoque adoptado es cualitativo y documental porque permite analizar los procesos realizados u omitidos, especialmente en lo que respecta a la consulta previa y la protección territorial, además del contenido de las normas. Esto es necesario para apreciar cómo la inercia de las instituciones y los intereses económicos debilitan el férreo marco legal internacional y nacional. Las fuentes utilizadas son legislación, jurisprudencia relevante como la Resolución N.º 00151-2021 en el caso ORPIO, informes oficiales y literatura especializada. Lo que el análisis muestra es que el derecho formal a la autodeterminación y a la identidad está constitucionalmente garantizado, pero la práctica estatal está sujeta a la viabilidad de proyectos extractivos o de conservación, y al utilitarismo.

Todas estas parecen ser acciones necesarias para que el BDPI se actualice, el fortalecimiento del Viceministerio de Interculturalidad, la capacitación intercultural del gobierno y el entrenamiento del gobierno para prepararse para el hecho de que la consulta de la decisión del gobierno es una parte importante de la reunión y la reunión conjunta y la reunión de decisiones. Así, las decisiones que obstaculizan el trabajo de los pueblos indígenas se tomarán de una manera que honre la autodeterminación del pueblo. Esto

mantendría el espíritu de buena fe, y se requiere la buena fe dentro de la Constitución y dentro del Convenio 169 de la OIT y los tratados que se alinean con esa constitución.

La Constitución se presenta como la conclusión para todos. Este asunto parece descansar en superar el objetivo de cualquier documento litigioso que se haya elaborado. Esta es una intención que, aunque la Constitución tiene consideración tanto nacional como internacional, falla y continúa careciendo de utilidad en la práctica social. Este ensayo está estructurado no solo en las intenciones mencionadas anteriormente, hay mucho más que demanda consideración, mientras que lo demás se mantiene, lo que se protegerá en el orden legal también, pues se requiere un comportamiento esperado. Hay pocos grupos de personas que creen que habría una alta expectativa de orden legal, paz, y sobre todo, una alta expectativa de comportamiento necesario dentro de tales tratados si se aplican a la 'historia colectiva de estas personas. Las personas en la historia, que han sido documentadas y llevan dentro de sí 'la documentación, obtendrán beneficios ante todo.

Esto incluye enfatizar que el derecho a la consulta previa no debe ser tratado como una casilla que solo debe marcarse, sino que debe actuar como un verdadero mecanismo de participación y redistribución del poder, política y económicamente, que tiene el potencial de hacer un cambio real en las decisiones que giran en torno a la vida, el territorio y la cultura de los pueblos indígenas. Tal evidencia incluye la falta de vigencia en la Actualización de la Base de Datos de Pueblos Indígenas, la debilidad institucional del Viceministerio de Interculturalidad, el desequilibrio entre el derecho a conservar y el derecho al dominio ancestral, y la historia de conflictos como el de Bagua. Esto sugiere que tal fracaso no es un caso aislado, sino un patrón estructural que requiere profundas reformas.

Por lo tanto, este trabajo no solo sirve como una denuncia académica de las deficiencias del Estado, sino como un abogacía por medidas concretas sobre el derecho de acceso: el derecho a un acceso deliberado a la información estatal, acceso institucional, capacitación intercultural de los funcionarios públicos y una aceptación genuina de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, así como de las leyes indígenas estatales.

## **1.5. Objetivo.**

### **1.5.1 objetivo general**

Esta investigación tiene como propósito central analizar y evaluar la contradicción entre un marco normativo que, en teoría, reconoce de manera explícita los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el Perú y una práctica estatal que, en contextos de proyectos extractivos o de infraestructura, limita gravemente su ejercicio efectivo. Al asumir una postura crítica, se sostiene que el derecho a la consulta previa no puede reducirse a un trámite administrativo o a un acto meramente formal, sino que debe funcionar como un verdadero mecanismo de redistribución de poder, capaz de equilibrar las asimetrías históricas entre el Estado, las empresas y las comunidades. Desde esta perspectiva, el objetivo se orienta a evidenciar las brechas jurídicas, institucionales y culturales que persisten, así como a proponer lineamientos que fortalezcan la gobernanza intercultural y garanticen la autodeterminación de los pueblos originarios.

### **1.5.2 Objetivos específicos.**

Identificar y examinar los factores estructurales, institucionales y políticos que obstaculizan la implementación efectiva de los derechos colectivos indígenas, con énfasis en el derecho a la consulta previa, a fin de comprender cómo estos elementos operan en conjunto para mantener un sistema que privilegia intereses económicos, especialmente extractivos, sobre los principios de equidad, pluralismo jurídico y justicia social. En este análisis se incorpora la convicción de que sin un fortalecimiento institucional real que incluya la profesionalización de los intérpretes, la actualización de datos demográficos y la implementación de mecanismos de supervisión independientes cualquier reforma normativa quedará reducida a un texto sin capacidad de transformación.

Analizar y describir de qué manera la ausencia de procesos auténticos de consulta previa, la persistencia de desigualdades culturales y la limitada participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones públicas repercuten en la pérdida de autonomía y en el debilitamiento de sus derechos territoriales. El objetivo contempla, además, aportar propuestas concretas como la incorporación de protocolos interculturales obligatorios, la capacitación legal y técnica de las comunidades para participar en igualdad de condiciones, y la creación de sanciones efectivas contra autoridades y empresas que

vulneren este derecho. Se parte de la premisa de que una consulta previa genuina debe empoderar a las comunidades para decidir sobre su propio futuro, reconociendo que la defensa del territorio es inseparable de la preservación de la identidad cultural y la justicia ambiental.

## **II. METODOLOGÍA.**

### **2.1. Tipo de Estudio**

Este estudio se desarrolla dentro de una perspectiva de investigación básica o fundamental, pues su objetivo principal consiste en comprender y examinar de manera crítica los factores estructurales, institucionales y jurídicos que limitan la garantía del derecho a la consulta anticipada y la salvaguarda territorial de los pueblos originarios en el Perú.

Aunque los resultados tendrían aplicaciones pragmáticas potenciales en la política estatal y en las relaciones interculturales; sin embargo, el enfoque está en avanzar en el marco teórico y la argumentación para fortalecer el discurso académico y normativo sobre los bienes comunes. Esta decisión proviene de la necesidad de contribuir al debate legal sobre la existencia de tales derechos en condiciones de inequidades estructurales y conflictos socioambientales.

### **2.2. Diseño de Investigación**

La estructura investigativa adoptada sigue siendo cualitativa, dentro de los ámbitos de documentos y metodología argumentativa. Permanece dentro de fuentes jurídicas, normativas, jurisprudenciales y doctrinales que permiten capturar el fenómeno a nivel de crítica y reflexión.

La investigación incluye una revisión sistemática y organizada de instrumentos nacionales e internacionales, sentencias relevantes, informes institucionales y estudios académicos, seleccionados por su pertinencia en relación con el derecho a la consulta anticipada y la realidad de los pueblos originarios en el Perú.

### **2.3. Población y Muestra**

Debido al carácter documental del estudio, la “población” está compuesta por un corpus normativo y jurídico relevante, así como por documentos doctrinales y empíricos vinculados a la consulta previa en contextos indígenas.

Se determinó la muestra por medio de un muestreo intencional, de acuerdo con la pertinencia temática y la vigencia jurídica de los casos y normas que se han considerado. Estos documentos incluyen marcos legales nacionales como la Ley N° 29785 de Perú y

el Tratado 169 de la OIT, resoluciones que cambian el paradigma como el caso ORPIO, así como notas y pronunciamientos de organizaciones internacionales y trabajos académicos relacionados con el caso.

## 2.4. Categorías

En este trabajo Hay dos categorías principales en este documento que guían el análisis del fenómeno legal en este caso en consideración: (i) las barreras para la realización efectiva del casi absoluto derecho a la consulta previa y (ii) las prácticas reales de los derechos comunes de los pueblos indígenas dentro del territorio que llamamos Perú. Estas categorías se centran en organizar los impactos del marco estructural, institucional y legal con la protección y/o violaciones de estos derechos.

Ambas categorías han sido construidas a partir de dimensiones fundamentales e indicadores orientadores, lo que permite un enfoque equilibrado y altamente organizado del tema. Procedimientos de investigación.

| <b>CATEGORÍA</b>                       | <b>DIMENSIÓN PRINCIPAL</b> | <b>INDICADORES CLAVE</b>   |
|--|----------------------------|--|
| <b>Barreras a la implementación</b>    | Institucional              | Obstaculización en procesos de consulta; denuncias registradas en medios e informes jurídicos  |
|  | Política y normativa       | Aprobación de proyectos sin consulta; superposición de concesiones en territorios indígenas    |
|  | Social y política          | Ausencia de intérpretes; escasa participación indígena en espacios estatales decisivos         |
| <b>Ejercicio de derechos indígenas</b> | Jurídica y procedimental   | Calidad de los procesos de consulta siguiendo las pautas fijadas en el Convenio 169 de la OIT” |
|  | Legal y práctica           | Existencia de títulos de propiedad colectiva; litigios territoriales vigentes                  |

## **2.5. Procedimientos**

Esta investigación se centró particularmente en abordar el derecho de consulta y los sistemas de protección de los pueblos indígenas de Perú dentro del ámbito de un enfoque cualitativo. La indagación se centra en la Ley N. 29785, o el Reglamento sobre el Ejercicio del Derecho de Consulta. Junto a otros instrumentos legales nacionales e internacionales relacionados con el Régimen de Protección del Conocimiento Colectivo Indígena de los Pueblos Indígenas a disposición del país y la Protección de los Pueblos Indígenas de Perú. El marco de referencia se amplía a través del análisis de instrumentos internacionales de derecho humano, tanto vinculantes como orientadores, como el Convenio No. 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Estos instrumentos proporcionan pautas que mejoran la comprensión y utilización del derecho interno.

También hubo un estudio sobre la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Poder Judicial en relación con la consulta previa y la tutela de los derechos colectivos. El análisis del trabajo utilizado fue el análisis de contenido, que no solo permite observar el ámbito normativo, sino que también proporciona identificadores de brechas, contradicciones y la necesidad de mejoras dentro de los mecanismos de su aplicación. Tal procedimiento combinó el derecho nacional y el derecho internacional para conciliar diferencias y señalar áreas de convergencia.

La investigación, en este caso, ofrece por primera vez un enfoque sistemático para permitir y fomentar mecanismos participativos para verificar el cumplimiento real de los derechos de los pueblos indígenas a la consulta previa y fortalecer las habilidades técnicas y organizativas de las comunidades de los pueblos indígenas. También enfatiza la necesidad de perfeccionar el derecho interno y los estándares internacionales de tal manera que las acciones de los pueblos indígenas en la gobernanza de las tierras, recursos y derechos colectivos dentro de sus territorios se realicen de forma informada, efectiva y jurídicamente vinculante.

## **2.6. Aspectos Éticos**

Esta investigación se acoge a un enfoque cualitativo de carácter documental, es decir no involucra la participación de forma directa de personas ni la recolección de datos sensibles. De modo tal que no fue necesaria la aprobación por parte de un comité ético institucional, puesto que no representa riesgos físicos, emocionales ni jurídicos para los individuos o las comunidades.

Dicho esto, hubo ciertos principios éticos básicos que debían observarse, como la conducta académica ética, la metodología rigurosa y la completa transparencia en el uso de documentos legales, doctrinales y jurisprudenciales. En el mismo sentido, también se garantizó el respaldo de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, intentando eliminar cualquier sesgo interpretativo, apropiación indebida o reproducción de retórica discriminatoria o estigmatizante.

El análisis de la normativa, la jurisprudencia y la literatura especializada se guía por un enfoque objetivo, crítico y respetuoso, un enfoque en la filosofía y la cultura de los pueblos indígenas. Esta atención a la práctica ética fue importante dado los temas en este estudio, incluyendo derechos humanos, consulta previa, propiedad colectiva y conflicto socioambiental.

La incorporación de intervalos de respeto intercultural y de información abierta ha sostenido en gran medida la merecida incorporación de la justicia constitucional y la ética de la justicia social en la investigación de un tema como se afirma en el Código de Ética del Investigador sancionado por CONCYTEC.

### III. RESULTADOS.

Al revisar los casos y regulaciones asociadas con la consulta previa y la protección territorial en Perú, se hace evidente que los obstáculos para su implementación efectiva son numerosos y complejamente interrelacionados. La corrupción institucional destaca como uno de los factores clave en la erosión de la transparencia y la corrupción de los procesos que se supone deben defender los derechos de los Pueblos Indígenas bajo intereses ilegales y poco éticos. Junto con los sectores económicos pro-extractivos, que a menudo logran influir en decisiones políticas y legales que son sus prioridades, como se ve en la aprobación de legislación sin consulta previa, y el fomento legal e ilegal de las actividades de la industria extractiva en los territorios de los Pueblos Indígenas, hay una fuerte presión. Esta situación se ve agravada por la desigualdad estructural que dificulta la participación real de las comunidades, ya que la ausencia de información técnica accesible, la falta de intérpretes y la exclusión de los mecanismos de toma de decisiones privan a las comunidades de los procesos de toma de decisiones para ser escuchadas y que sus decisiones sean tomadas en cuenta.

**Tabla 1.** *Barreras que obstaculizan la consulta previa y la protección de las tierras indígenas.*

| <b>Categoría</b>              | <b>subcategorías</b>            | <b>Dimensión</b>     | <b>Hallazgo principal</b>  |
|-------------------------------|---------------------------------|----------------------|--|
| Barreras en la implementación | Corrupción institucional        | Institucional        | Caso de funcionarios con vinculo en la red de la minería ilegal- Caso Salhuana, Congreso 2024.   |
| Barreras en la implementación | Presión de intereses económicos | Política y normativa | Aprobación de leyes sin consulta previa (Ley Anti Forestal, Ley N° 31973) y permisos para actividades extractivas en áreas de la comunidad indígena. |
| Barreras en la implementación | Desigualdad estructural         | Social y Política    | Falta de traductores información técnica insuficiente y falta de participación pública de manera efectiva de las comunidades.                        |

|                                      |                        |                          |   |
|--------------------------------------|------------------------|--------------------------|---|
| Aplicación de los derechos Indígenas | Consulta previa        | Jurídica y procedimental | Uso simbólico del procedimiento, ausencia de alineación entre sectores, consultas sin criterio de buena fe. |
| Aplicación de los derechos Indígenas | Protección territorial | Legal y practica         | Conflictos no resueltos, invasiones por minería, ausencia de mecanismos Preventivos                         |

**Nota.** Elaboración propia basada en el análisis de documentos normativos nacionales, jurisprudencia, informes de instituciones y literatura académica desde 2009 hasta 2025.

**Interpretación de la tabla 1.** Como muestra las barreras para que el derecho a la consulta previa y la protección territorial se cumplan realmente son diversas y están presentes en distintos ámbitos. Por un lado, la corrupción dentro de las instituciones y la fuerte presión de intereses económicos dificultan que estos derechos se respeten plenamente. Por otro, la desigualdad estructural limita la capacidad de las comunidades indígenas para participar de manera efectiva en los procesos que afectan sus territorios. Además, la forma en que se aplica este derecho suele ser más un trámite formal que un mecanismo real de protección, lo que genera que las comunidades no logren influir de manera significativa en las decisiones. Todo esto contribuye a que, a pesar de existir normas claras, en la práctica los derechos colectivos sigan enfrentando serios obstáculos.

**Figura 1.** Elementos que socavan el derecho a la consulta previa en el Perú.



**Nota.** Elaboración propia basada en el análisis de fuentes normativas, jurisprudenciales y académicas relevantes para el estudio.

**Interpretación.** La figura refleja cómo diversos obstáculos profundos afectan la implementación del derecho a la consulta previa en el Perú. La falta de información técnica limita la comprensión y participación de las comunidades, mientras que la debilidad institucional impide una supervisión adecuada y autónoma de los procesos. A esto se suma una desigualdad estructural que perpetúa la exclusión social y cultural de los pueblos indígenas, dificultando su protagonismo real. Además, la corrupción dentro de las instituciones distorsiona decisiones, favoreciendo intereses particulares por encima del bienestar colectivo. Finalmente, la presión constante de sectores extractivos actúa como un factor determinante que mina la posibilidad de un diálogo justo y respetuoso, evidenciando que estos elementos en conjunto socavan el ejercicio efectivo de este derecho fundamental.

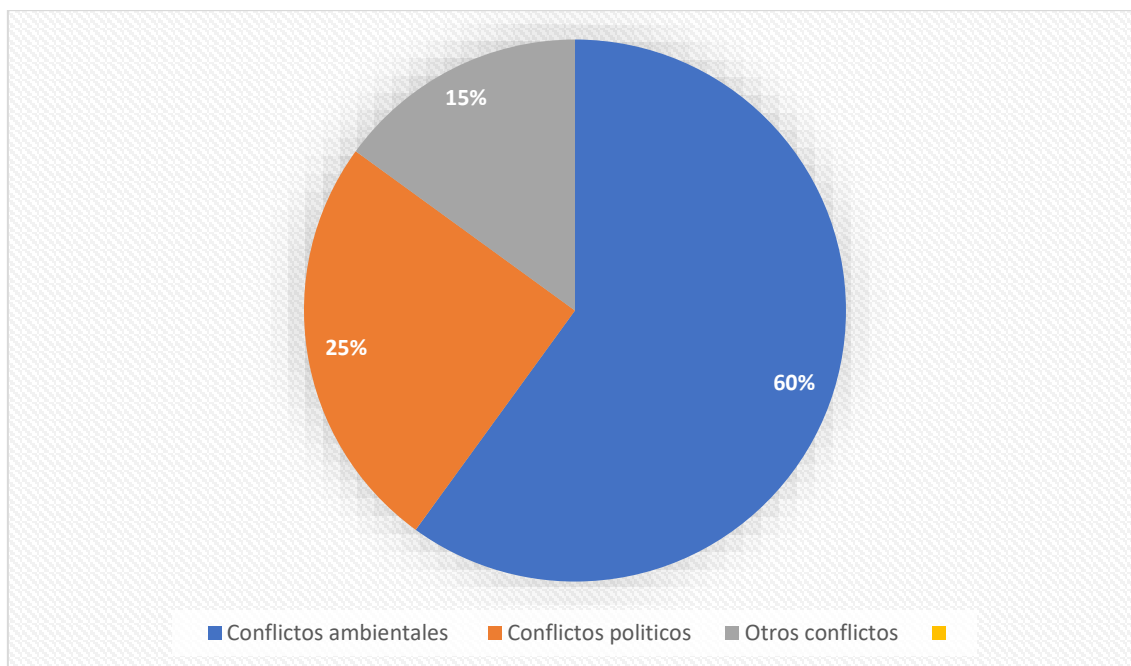
**Tabla 2.** Casos significativos que muestran la violación de los derechos de los pueblos indígenas.

| <b>Año</b> | <b>Caso emblemático</b>         | <b>Descripción</b>   | <b>Implicancia normativa o política.</b>  |
|------------|---------------------------------|--|---|
| 2009       | El Baguazo                      | Manifestación en contra de leyes adoptadas sin consulta previa, 33 fallecidos, falta de un diálogo intercultural real. | Muestra la necesidad inmediata de implementar el Convenio 169 con mecanismos efectivos y previos a las decisiones gubernamentales.          |
| 2024       | Pueblo Wampis                   | Denuncias sobre ataques armados debido a la falta de acción del Estado ante la minería ilegal.                         | Revela la falta de intervención del estado en la protección del territorio indígena y el debilitamiento del derecho a la autodeterminación. |
| 2024       | Ley N° 31973, Ley Anti Forestal | Norma autorizada sin consulta, facilita la expansión extractiva en la Amazonía.  | Ejemplo de retroceso normativo que impacta el derecho colectivo y el principio de no regresión ambiental.                                   |
| 2024       | Elección de Salhuana            | Presidente del Congreso relacionado con redes ilegales en Madre de Dios  | Caso emblemático de captura institucional por intereses económicos ilícitos.  |

**Nota.** Elaboración propia basada en fuentes documentales oficiales (Servindi, AP News, The Guardian, IWGIA, IDL).

**Interpretación de la tabla 2.** Los casos presentados reflejan claramente las dificultades que enfrenta la consulta previa en el Perú. Desde el conflicto de El Baguazo, que puso en evidencia la falta de un diálogo real con las comunidades indígenas, hasta las denuncias recientes del pueblo Wampis que muestran la inacción estatal frente a la minería ilegal, se evidencia un patrón de debilitamiento de derechos. La aprobación de leyes sin consulta y la vinculación de autoridades con intereses ilegales también revelan cómo factores políticos y económicos afectan la protección territorial. En conjunto, estos eventos confirman que la consulta previa, aunque reconocida, enfrenta obstáculos profundos que impiden su plena efectividad.

**Figura 2.** Distribución de los conflictos sociales en Perú (2016–2023)



**Nota.** Elaboración propia basada a la distribución de los conflictos sociales en Perú.

**Interpretación:** Esta gráfica muestra que los conflictos ambientales son la principal fuente de tensión en el país, especialmente en las regiones indígenas afectadas por proyectos extractivos. Esto resalta la necesidad urgente de implementar una consulta previa efectiva como un mecanismo de prevención y diálogo intercultural.

**Tabla 3.** Consecuencias del incumplimiento del derecho a la consulta previa en poblaciones indígenas

| Dimensión               | Manifestaciones  | Descripción  |
|-------------------------|--|--|
| <b>afectada</b>         | <b>específicas</b>   |  |
| Territorial y Ambiental | -Pérdida de autoridad sobre tierras ancestrales<br>- Contaminación generada por actividades de extracción<br>- Deforestación no controlada | Pueblo Wampis enfrentando minería ilegal (AP News, 2024)<br>Red de minería ilegal en Madre de Dios |
| Cultura e identidad     | -El quebranto del lazo espiritual con la tierra<br>- Ignorancia del derecho indígena<br>- Asimilación forzada                              | Ausencia de intérpretes, aplicación de normativas sin diálogo (OIT, 1989; Rocca, 2022)             |
| Político y Jurídico     | -Fragilización del pluralismo legal<br>- Exclusión en procesos de toma de decisiones   | Aprobación de la Ley N. ° 31973 sin consulta anterior<br>Elección de Eduardo Salhuana (2024)       |

|                |  |                                   |
|----------------|--|-----------------------------------|
| Social y de    | -Incremento de conflictos socioambientales | Caso Bagua (2009)                 |
|                | - Pérdida de confianza hacia el Estado     | Desconfianza documentada por IDL, |
| Gobernabilidad | - Descomposición del tejido comunitario    | IWGIA y la Defensoría del Pueblo  |

**Nota.** Creación personal basándose en el estudio de documentos sobre el caso de Perú. Información recabada de reportes de AP News (2024), The Guardian (2024), Instituto de Defensa Legal (2024), Servindi (2024) y la normativa actual.

**Interpretación de la tabla 3.** La tabla muestra cómo las distintas dimensiones territorial, cultural, política y social, se ven afectadas por la debilidad en la implementación del derecho a la consulta previa. Se observa que la pérdida de control sobre las tierras y la contaminación ambiental generan impactos directos en las comunidades, mientras que la falta de reconocimiento cultural y la exclusión política profundizan la vulnerabilidad de estos pueblos. A su vez, estos factores contribuyen a un aumento de conflictos sociales y a la desconfianza hacia las instituciones, evidenciando que la problemática es compleja y multidimensional, requiriendo respuestas integrales y coordinadas.

## IV. DISCUSION.

Los descubrimientos que hemos obtenido demuestran que, aunque en Perú existe un sólido marco legal que establece el derecho a la consulta previa y la protección de los territorios de los pueblos indígenas principalmente respaldado por el Convenio 169 de la OIT y la Ley de Consulta Previa (Ley N. ° 29785), su correcta implementación enfrenta obstáculos estructurales, políticos e institucionales que restringen su eficacia.

Nuestras observaciones se alinean con los argumentos de Sieder y Sierra (2010) y Rocca (2022) que señalan que en América Latina, la desigualdad estructural y las instituciones inestables son parte del contexto que sigue marginando a las comunidades nativas, convirtiendo la consulta previa en un proceso formal sin consecuencias reales. Además, la información recopilada sobre la presión de los sectores extractivos y la corrupción institucionalizada corrobora los reclamos de IWGIA (2023) y la Defensoría del Pueblo (2024): las instituciones influenciadas económicamente distorsionan los procesos de participación y consulta, y la buena fe que debería guiar estos procesos se pierde.

Sin embargo, nuestra investigación también sugiere que los desafíos no son únicamente el resultado de actores externos a las comunidades, sino que se ven agravados por los déficits de información e intérpretes, que en este caso, es un punto crucial en el marco del diálogo intercultural, como destaca García Hierro (2015). En este sentido, también compartimos la opinión del autor de que la falta de información adecuada y clara pone a las comunidades en desventaja en comparación con el Estado y las corporaciones extractivas.

Por mucho que apreciemos esto, en cierto modo discrepamos de los trabajos de investigadores como Yrigoyen Fajardo (2018), quien sostiene que la principal restricción a la consulta previa es de naturaleza normativa. Aceptamos la proposición de que la legislación podría ser inadecuada y ambigua, pero en el caso del contexto peruano, nuestros hallazgos sugieren que la brecha más relevante es la insuficiente voluntad política y la falta de mecanismos preventivos efectivos incluso donde hay reglas explícitas.

Como tesis, encontramos esta situación un alarmante paréntesis. El proceso de consulta previa, que se pretende ser un mecanismo de protección y participación, en muchos casos se reduce a un ejercicio procedimental que carece de valor real. Sostenemos que tal

situación causa un gran daño no solo a los derechos colectivos de las comunidades indígenas, sino también a la confianza que la gente deposita en el Estado, y aumenta el conflicto socioambiental.

Con respecto a las limitaciones de este estudio, debe dejarse claro desde el principio que la mayoría de la investigación se basó en el análisis de marcos legales, fallos judiciales y otro análisis documental, lo que significó confiar en fuentes de información secundarias. Quizás un trabajo de campo más antropológico entre pueblos y comunidades indígenas podría haber agregado perspectivas de primera mano y matices culturales tangibles. Para futuras investigaciones, consideramos importante añadir a este análisis documental entrevistas profundas y lo que llamamos observación activa para mejorar la comprensión de la experiencia vivida en relación con la consulta previa.

Aunque estas limitaciones existen, la investigación es oportuna considerando la disminución del derecho a la consulta en Perú, así como la capacidad para identificar patrones que puedan proporcionar orientación para futuras iniciativas de mejora.

## V. CONCLUSIONES.

1. En Perú, a pesar de que la legislación reconoce el derecho a la consulta previa y protege las tierras de las comunidades indígenas, la práctica real está limitada por factores estructurales, políticos e institucionales. En medio de todo esto están la corrupción, los intereses extractivos y la desigualdad incorporada en el sistema.

2. El desarrollo del estudio sugiere que las principales restricciones van más allá de la ausencia de leyes y son fundamentalmente un problema de falta de voluntad política, ineficiencia de los mecanismos de defensa primaria y el uso simbólico de ciertos procedimientos. Esta situación agrava la ausencia de cualquier efecto real que la consulta previa al proceso de toma de decisiones debería tener hacia las comunidades indígenas.

3. En los casos estudiados, comenzando desde el llamado "Baguazo" en 2009, hasta las más recientes alegaciones del pueblo Wampis y la promulgación de leyes desprovistas de consulta previa, surge un patrón preocupante que sugiere un intento de socavar sistemáticamente el derecho a la participación indígena y la defensa territorial, lo que aumenta el conflicto socioambiental y la desconfianza hacia el estado.

4. En esta línea de pensamiento, la principal contribución que esta investigación aporta es ofrecer un análisis integral de las normas y la evidencia jurisprudencial y otros elementos pertinentes que, por primera vez, reflejan la magnitud de las restricciones impuestas a la consulta previa en el contexto peruano.

5. Los resultados obtenidos pueden servir como base para desarrollar políticas públicas y protocolos interculturales destinados a mejorar la participación de los pueblos indígenas, salvaguardar sus territorios y fomentar un diálogo genuino entre el Estado, las comunidades y los sectores económicos.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Se sugiere la implementación de mecanismos que garanticen la transparencia y la autonomía, incluso si el control se encuentra dentro del proceso de consulta. Esto incluye el requisito de auditorías externas y la implementación de sanciones efectivas a aquellos empleados públicos que sean hallados participando en cualquier forma de actividades corruptas o que actúen en interés de lo ilegítimo. Es crucial construir un sistema nacional que sea capaz de proporcionar intérpretes certificados para lenguas nativas y desarrollar materiales técnicos adaptados a la cultura para que los pueblos indígenas canadienses puedan comprender completamente los proyectos y regulaciones que les impactan.

2. Se plantea a la necesidad de reformar la legislación existente para que ninguna legislación, decreto o permiso asociado con la extracción sea autorizado sin consulta previa y obligatoria, y aplicando el principio de no regresión en las regulaciones ambientales y sociales más significativas. Igualmente importante es el establecimiento de marcos legales para la formación de patrullas comunitarias que trabajen en coordinación con las autoridades ambientales y de seguridad para prevenir invasiones, minería ilegal y deforestación en tierras indígenas.

3. Es necesario establecer foros permanentes de diálogo entre las comunidades, el Estado y las empresas, con la asistencia de mediadores independientes, para eliminar los conflictos socioambientales y llegar a acuerdos para un desarrollo sostenible. Además, se recomienda la implementación de programas educativos y de capacitación centrados en la gestión territorial y el liderazgo comunitario, particularmente en derechos colectivos, con el objetivo de fortalecer la capacidad de estas comunidades para dar forma a políticas y abogar por sus propios intereses.

4. Finalmente, se propone la creación de un observatorio nacional que registre, analice y haga públicos los casos de consulta previa, sus resultados y el nivel de cumplimiento, apoyando así la rendición de cuentas y promoviendo la mejora continua de estos procesos.

## VII. REFERENCIAS

Amaya, P. (2025, junio 9). *Consulta previa: los obstáculos que frenan el diálogo con las comunidades indígenas en Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://www.pucp.edu.pe/climadecambios/noticias/consulta-previa-los-obstaculos-que-frenan-el-dialogo-con-las-comunidades-indigenas/>

AP News. (2024, octubre 17). *Guards ambushed as Peru's Indigenous Wampis defend land from illegal gold miners*. The Guardian. <https://www.theguardian.com/global-development/2024/oct/17/ive-seen-the-dark-fat-grease-stuck-to-the-leaves-oil-and-gas-encroach-on-peru-uncontacted-peoples>

Bazán, V. (2003). *Jurisdicción constitucional, control de constitucionalidad de los tratados y convenios internacionales, y reforma de la Ley Fundamental*. Pensamiento Constitucional, 9(9). Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://repositorio.pucp.edu.pe/items/56d7c8e1-ea16-47e7-9c1c-0560da800579>

Congreso de la República del Perú. (2002). *Ley N.º 27811: Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos*. Diario Oficial El Peruano. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/BAC83DB14E7BC9FD052578B0006BD7FF/\\$FILE/27811.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/BAC83DB14E7BC9FD052578B0006BD7FF/$FILE/27811.pdf)

Congreso de la República del Perú. (2011). *Ley N.º 29785: Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la OIT*. Diario Oficial El Peruano. [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas\\_Legales/29785-LEY.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas_Legales/29785-LEY.pdf)

Congreso de la República del Perú. (2024). *Ley N.º 31973: Ley que modifica la Ley Forestal y de Fauna Silvestre*. Diario Oficial El Peruano. <https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/Ley-31973.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2011). *Informe Defensorial N.º 152: El Conflicto de Bagua: entre el desconocimiento y la exigencia de los derechos de los pueblos indígenas*. <https://www.defensoria.gob.pe/informes/defensorial/152.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe sobre la implementación del derecho a la consulta previa en el Perú*. <https://www.defensoria.gob.pe/informes/consulta-previa-2022.pdf>

Herrera Santos, N. L. (2024). *La oportunidad de la Consulta Previa: El caso de la certificación ambiental como medida administrativa objeto de consulta en el subsector minero* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Cybertesis UNMSM. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/24288>

Instituto de Defensa Legal (IDL). (2024). *Informe sobre pueblos indígenas y extractivismo en la Amazonía peruana*. <https://www.idl.org.pe/informes/pueblos-indigenas-y-extractivismo>

Instituto de Defensa Legal (IDL). (2024). *La consulta previa y los conflictos territoriales en la Amazonía peruana*. <https://www.idl.org.pe/informes/consulta-previa-y-conflictos-territoriales>

IWGIA. (2025). *Pueblos indígenas en Perú*. <https://iwgia.org/es/mundo-ind%C3%ADgena-editorial/5784-mi-2025-editorial.html>

Lanegra Quispe, I. (2014). *Consulta Previa, Minería y Regulación Ambiental en la Legislación Nacional*. *Derecho & Sociedad*, (42), 101–112. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12468>

O'Diana Rocca, R. (2022). *La consulta previa en actividades extractivas: un análisis del balance y propuestas a 10 años de su aplicación en el Perú*. *Derecho & Sociedad*, (58), 1–19. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/25692/24244>

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Convenio N.º 169)*. <https://www.ilo.org/global/topics/indigenous-tribal/lang-es/index.htm>

Quijano, P., & Huapaya, M. (2020). *Análisis legal comparado para el desarrollo de la minería en la Amazonía y sus implicancias para los Pueblos Indígenas*. *Revista de Derecho Administrativo*, (19), 165–190. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/24306>

Reátegui Mendoza, A. (2023). *El derecho a la consulta previa de los pueblos originarios e indígenas en el Perú: ¿una realidad utópica?*. *Sapientia & Iustitia*, (8), 123–139. <https://doi.org/10.35626/sapientia.8.4.95>

Servindi. (2024, julio 2). *TC admite demanda contra Ley Antiforestal por vulnerar derechos de pueblos indígenas*. <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/02/07/2024/tc-admite-demanda-contra-ley-antiforestal>

Souza Alves, R. V. (2015). *Pueblos indígenas, diversidad cultural y el derecho a la autodeterminación: desde el derecho internacional al constitucionalismo latinoamericano*. *Derecho PUCP*, (75), 119–138. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201502.006>

Ticona, T. L., Coyla Zela, M. A., Ramos Rojas, J. T., Morales Rocha, J. L., Serruto Medina, G., & Vargas Torres, N. I. (2024). *Social exclusion, corruption, recall of authorities, inequality and fiscal centralization: inducers of social conflict in Peru (2016–2023)*. *Frontiers in Sociology*, 9, 1419737. <https://www.frontiersin.org/journals/sociology/articles/10.3389/fsoc.2024.1419737/full>

Título colectivo. (2021). *Desafíos de los sistemas jurídicos especializados en el siglo XXI. Volumen II*. *Pensamiento Constitucional*, 9(9). (Compilación de ponencias del III Congreso Internacional y Multicampus de Investigación Socio Jurídica). <https://www.pensamientoconstitucional.com/>




Tornero Cruzatt, Y. A. (2016). *Disociación entre un formante jurisprudencial y otro formante legal: el caso de la regla jurídica que contiene el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/7d884e7b-1d82-40cb-ad3a-a7927dcc08f1>

Yrigoyen Fajardo, R. (2011). *Pluralismo jurídico e interculturalidad en América Latina: avances y tensiones*. Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). <https://www.iids.org.pe/publicaciones/pluralismo-juridico-e-interculturalidad-en-america-latina-avances-y-tensiones>

# 16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

## Fuentes principales

- 12%  Fuentes de Internet
- 8%  Publicaciones
- 12%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Marcas de integridad

### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Fuentes principales

- 12% Fuentes de Internet
- 8% Publicaciones
- 12% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

|    |                     |   |     |
|----|---------------------|---|-----|
| 1  | Internet            | repositorio.unap.edu.pe                             | <1% |
| 2  | Trabajos entregados | Universidad Internacional de la Rioja on 2025-07-30 | <1% |
| 3  | Trabajos entregados | Universidad Pablo de Olavide on 2025-11-10          | <1% |
| 4  | Internet            | www.coursehero.com                                  | <1% |
| 5  | Internet            | iwgia.org   | <1% |
| 6  | Internet            | repositorio.ucv.edu.pe                              | <1% |
| 7  | Internet            | archive.org   | <1% |
| 8  | Internet            | biblioteca.corteidh.or.cr                           | <1% |
| 9  | Internet            | doczz.es  | <1% |
| 10 | Internet            | www.slideshare.net                                  | <1% |
| 11 | Internet            | es.scribd.com                                       | <1% |